



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: NUTRIVA SABOR FRESA / MAIZZITA FRESA/ NUTRIVA FRESA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: NUTRIVA SABOR FRESA/ MAIZZITA FRESA / NUTRIVA FRESA



Descripción de la muestra: Bolsa Metalizada que contiene polvo blanco ligeramente rosado.

Composición merceológica: Preparación alimenticia que contiene almidón de maíz, dextrosa, sal, saborizante artificial, maltodextrina, dióxido de silicio, vitamina C, Vitamina B3 Zinc, Hierro, Vitamina B2, Vitamina B6, Vitamina B1, Vitamina A, ácido fólico, Vitamina D3, Vitamina B12. Producto para preparar bebida, no para consumo directo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado **NUTRIVA SABOR FRESA/ MAIZZITA FRESA/ NUTRIVA FRESA**, es un producto en polvo de Preparación Alimenticia para elaborar **bebida (atol)**, no para consumo inmediato.

Según su composición Merceológica y análisis de muestra, se clasifica en la Sección IV comprende "**Productos de Las industrias Alimentarias; (...)**", donde el Capítulo 21 Preparaciones Alimenticias diversas considera y en su interior la **Partida 2106**. Esta partida comprende las **Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**.

Se incluye el producto descrito por la clasificación Arancelaria y justificada según las **Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NESA)**.

2106.90 - Las demás

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características....

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados emitidos por el Departamento de Laboratorio, así como al análisis aduanero realizado, se determina que la mercancía identificada como "NUTRIVA SABOR FRESA/ MAIZZITA FRESA/ NUTRIVA FRESA " corresponde a una **preparación alimenticia en polvo para elaborar atol**, cuya composición está integrada por almidón de maíz, dextrosa, maltodextrina, azúcares, minerales, vitaminas y saborizantes artificiales. Su uso está destinado a la **preparación de una bebida nutritiva, no lista para consumo inmediato**.

No obstante, el inciso 1901.90.90.00 sugerido por la empresa peticionaria no es el procedente, ya que, aunque el producto contiene almidón de maíz, no constituye una preparación a base de harina o sémola, propia de la partida 19.01. Esta partida comprende exclusivamente **preparaciones a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta**.

En consecuencia, atendiendo a su **composición real (mezcla de almidón de maíz, dextrosa y maltodextrina)**, el producto en mención, su clasificación arancelaria correcta corresponde al siguiente inciso:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------|---|
| 2106.90.99.00 | - - - Las demás. - - Otras: - Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE |

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código 1901.90.90.00 sugerido por la empresa peticionaria en vista que los resultados de análisis de laboratorio indican que es una preparación alimenticia en polvo mezcla de almidón de maíz, dextrosa, maltodextrina, azúcares, minerales, vitaminas y saborizantes artificiales para elaborar atol por lo que se concluye que el inciso determinado es 2106.90.99.00.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad